"f) En cigarrillos de hasta 7 cms. de longitudmillar RD$75.00

"g) En cigarrillos de más de 7 cms. de longitud, pero que no excedan de 10 cms.....millar RD$85.00"

Nota 2ª— Queda prohibida la importación de cigarrillos que excedan de 10 cms. de longitud.

Art. 2.— Los cigarrillos que se importen deben tener a todo su largo una raya azul de por lo menos 1 milímetro de ancho y las cajetillas deben tener al frente y al respaldo una raya diagonal de no menos de 1 centímetro de ancho del mismo color.

Art. 3.— Queda derogada la Ley No. 372, de fecha 20 de agosto de 1964.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — **Ramón Cáceres Troncoso**

Ley No. 519, que concede pensión del Estado a la señora Alicia Cohén Vda. Perdomo.

(G. O. Nº 8908, del 9 de Diciembre de 1964).

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 519

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Concede una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales, a la señora Alicia Cohen Vda. Perdomo.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer dia del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 520, que modifica el Art. 20 de la Ley No. 483, sobre Ventas Condicionales de Muebles, del 9 de de Noviembre de 1964.
(G. O. Nº 8908, del 9 de Diciembre de 1964).

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 520

ARTICULO UNICO.— Se modifica el artículo 20 de la Ley No. 483, sobre Ventas Condicionales de Muebles, de fecha 9 de noviembre de 1964, para que rija del siguiente modo:

"Art. 20.— En el Registro Central de Ventas Condiciona-